

Año: 2021

Expediente: 14970/LXXVI

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: CC. CARLOS MARTIN MORALES Y ANDRÉS ALBERTO MORALES GARZA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DEL PATRIMONIO CULTURAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN RELACIÓN AL PATRIMONIO INMATERIAL.

INICIADO EN SESIÓN: 13 de diciembre del 2021

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): **Legislación**

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor



DIP. IVONNE LILIANA ÁLVAREZ GARCÍA.
C. PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
Presente.-

Los CC. Carlos Martín Morales González y Andrés Alberto Morales Garza, con fundamento en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, acudo ante esta Soberanía a someter para su aprobación iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma la **LEY DEL PATRIMONIO CULTURAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En nuestra entidad existen actividades que deben ser catalogadas como culturales pues conllevan tradiciones las cuales se han transmitido durante generaciones, mismas que se realizan respetando una serie de prácticas y técnicas, actividades dentro de las cuales podemos citar la Pelea de Gallos.

Los combates de gallos son una manifestación de la cultura, la tradición y la identidad nacional y estatal, además de que tienen un significado relevante en la sociedad pues genera una derrama económica importante para los Municipios, Estado y Federación. Esta práctica crea empleos que involucran desde la producción agrícola, avícola y forrajeras mediante la crianza de aves así como de la producción y venta de alimentos para estos animales.

La galicultura genera en México aproximadamente 4 millones de empleos, se celebran alrededor de 3 millones de peleas de gallos al año y para cubrir ese número se necesitan unos 40 millones de aves de combate.

Hay más de 1,200 clubes y asociaciones de criadores de gallos de pelea y se estima una derrama económica de la industria de 36 millones de pesos en impuestos al gobierno federal por concepto de permisos al año. Esto con fundamento en los artículos 27 fracción XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 5 de la Ley Federal de Juegos y Sorteos; 1, 10, 11 y 12, fracción II de la Ley de Ingresos de la Federación, 2 tercer párrafo y 8 del Reglamento de la Ley Federal de Juegos y Sorteos, 17-a del Código Fiscal de la Federación así como lo previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, para su mayor ilustración es importante traer a la vista la siguiente publicación.-

**APROVECHAMIENTOS QUE SE AUTORIZAN A LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN EN MATERIA DE
PERMISOS DE JUEGOS Y SORTEOS 2021**

Peleas de gallos

Nivel	Feria Principal de las Localidades	Cuota con Ajuste 2021 (pesos)	Cadena de la Dependencia
A	Aguascalientes, Ags.	\$38,954.08	23 01 015 C000000
B	Texcoco, Méx.; Zapopan, Jal.; Puebla, Pue.; León, Gto.; Tlaxcala, Tlax.; Metepec, Edo. de México y Guadalupe, N.L.	\$25,323.74	23 01 015 C000000
C	Tijuana, B.C.; Chihuahua, Chih.; Querétaro, Qro.; Mexicali, B.C. (en eventos de la feria principal); Zacatecas, Zac.; Durango, Dgo.; Gómez Palacio, Dgo.; San Luis Potosí, SLP.; Tapachula, Chis.; Cuernavaca, Mor.; Colima, Col.; Ixmiquil, Yuc.; Tuxtla Gutiérrez, Chis. y Pachuca, Hgo.	\$14,549.17	23 01 015 C000000
D	Villahermosa, Tab.; Cd. Juárez, Chih. (en eventos de la feria principal); Irapuato, Gto.; Rosarito, B.C.; San Juan del Río, Qro.; Uruapan, Mich.; Tlaquepaque, Jal.; Culiacán, Sin.; Villa de Álvarez, Col. y Morelia, Mich.	\$10,681.54	23 01 015 C000000
E	Ciudades capitales de los Estados fronterizos. Mexicali, B.C. (en eventos que no corresponden a la feria principal) y Chetumal, Q. Roo	\$8,748.36	23 01 015 C000000
F	Ciudades capitales de Estados restantes	\$6,813.91	23 01 015 C000000
G	Cabeceras municipales fronterizas. Tijuana, B.C.; San Luis Rio Colorado, Son.; Nogales, Son.; Piedras Negras, Coah.; Cd. Juárez, Chih. (en eventos que no corresponden a la feria principal); Cd. Acuña, Coah.; Nuevo Laredo, Tamps.; Reynosa, Tamps.; Matamoros, Tamps. y Cancún, Q. Roo	\$8,747.10	23 01 015 C000000
H	Cabeceras municipales restantes	\$4,880.73	23 01 015 C000000
I	Comunidades	\$2,947.55	23 01 015 C000000

Nota.- La cuota se aplica por día y no por número de peleas realizadas

Además de ser generadora de recursos para las entidades, es una fuente de empleo pues por palenque se requiere mínimo de 6 guardias, 4 personas de limpieza, 10 jueces, 3 administradores, 6 personas de sorteos, 4 meseros, 2 despachadores de barra, vendedores de snack, 1 fotógrafo, 2 boleteros, entre otros.

Es importante destacar, que la generación de empleos se extiende hacia el personal que labora en las diferentes empresas y talleres artesanales de los siguientes

artículos de los que necesita ésta bella tradición cultural siendo éstos: proveedores de placas, anillos de identificación, navajas, botanas, proveedor de relojes digitales, proveedores de lonas, carpinteros, vendedores de trofeos, maquiladoras de lonas, empresa textil, empresa de serigrafía, fabricantes de alimentos, forrajeras, farmacéutica sobre el ramo de medicamentos de aves, empresa plástica dedicada a la creación de los implementos como: comederos, bebederos, fabricantes de incubadoras, fabricantes de rascaderos, fabricantes de cajas de cartón para el transporte de las aves, programas digitales de cotejo, empresa dedicada a la venta de básculas, servicios veterinarios, agricultores que brindan la materia prima para el alimento.

Además de que cada persona que se dedica a éste deporte ocupa de los servicios de albañiles, soldadores, carpinteros para mejorar las instalaciones de sus criaderos con el fin de que sus aves se encuentren en confortables áreas de descanso. Así mismo requieren de pastor o entrenador de gallos, ayudantes, cuidado y mantenimiento de la gallera y personal en el área de crianza.

Entran en el ramo también los prestadores de servicios y empleados de las empresas hoteleras y restauranteras que se encuentran en el área conurbada donde se ubican los palenques que presentan una cartelera o torneos de primer nivel, generando con ello una derrama económica para el comercio local de cada población.

Otra empresa beneficiada es la del transporte aéreo y terrestre; ya que entre los criadores se genera el intercambio o venta de aves; ocupando de los servicios de dichas empresas para llevar a cabo su transportación.

Como se puede constatar los empleos generados por el mundo de los gallos en nuestro país y entidad; abarca y beneficia diferentes rubros de las tres actividades económicas principales como lo son: las primarias, secundarias y terciarias.

Hoy en día, en Nuevo León existen 12 municipios que cuentan con permisos para jugar gallos, Sabinas Hidalgo, Villaldama, Vallecillo, Dr. González, Ciénega de Flores, El Carmen, China, General Bravo, General Terán, Cadereyta, Santiago, Hualahuises se concentran 8 palenques totalmente regulados con sus permisos de gobernación; La catedral del gallo en Ciénega de Flores, Palenque Dr. González, Palenque General Terán, Palenque de China, Palenque de Villaldama, Palenque Colorados en Vallecillo, Palenque Sabinas Hidalgo y Palenque el Nogal en Santiago.

Ahora bien, una vez que se ha explicado el arte de los gallos, es importante el derecho que tenemos como ciudadanos para salvaguardar esta actividad como valor cultural.

El derecho a la cultura es un derecho de nueva generación en nuestro constitucionalismo, aunque su reconocimiento en tratados internacionales tiene más historia. Así, el derecho a la cultura empezó a recibir un tratamiento independiente del derecho a la educación –conforme a lo establecido en el artículo 3º constitucional- a partir del año 2007 en que se presentó al Congreso de la Unión una iniciativa de reforma al artículo 4º Constitucional con el objeto de buscar incluir el reconocimiento de dicho derecho de manera autónoma. Al respecto, de la exposición de motivos de la iniciativa de reforma que nos interesa, presentada el 16 de octubre de 2007 por Diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, se desprende:

“...

La cultura nacional es el conjunto de rasgos, manifestaciones, expresiones y creaciones de la comunidad nacional que les da origen y que permite el desarrollo integral del ser humano otorgándole la capacidad de reflexionar, decidir e incidir en sus proyectos de vida. México se caracteriza por una gran diversidad

cultural, la cual le da en el mundo el lugar de una nación con un patrimonio, expresiones y potencial cultural verdaderamente extraordinarios. La diversidad cultural se manifiesta en todos los ámbitos de la vida social y debe ser incluida en los principios esenciales de una política cultural de Estado, ajena por completo a la homogeneización y al dogma de una corriente única de pensamiento.

...

Son necesarias reformas de las leyes secundarias del sector; pero si no se concreta la reforma constitucional, difícilmente se contará con el sustento de dichas reformas, y los principios que reflejen y contengan las políticas culturales. Actualmente, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la fracción V del artículo 3o., establece la obligación del Estado mexicano de alentar el fortalecimiento y la difusión de nuestra cultura. "Pese a que esta disposición jurídica es un adelanto importante, carece de una trascendental característica, no genera un verdadero derecho vinculante. La cultura, en concreto los bienes y servicios culturales, ya no puede verse exclusivamente desde la óptica de una obligación del Estado sino, también, desde la perspectiva de un derecho subjetivo de los ciudadanos".

En decir, no basta que se encuentre establecida exclusivamente la obligación del Estado en materia de difusión cultural, ya que no garantiza que los ciudadanos accedan a los bienes y servicios culturales y disfruten de ellos. Para garantizar el derecho al acceso y disfrute de los bienes y servicios culturales de todos los ciudadanos es necesario establecerlo de manera expresa en la Constitución, de forma tal que esté sólidamente fundamentado desde el punto de vista de los derechos fundamentales.

..."

Del texto transscrito de la iniciativa anteriormente señalada, se desprende claramente que la intención del órgano revisor de la Constitución que aprobó la iniciativa anterior¹, fue la de reconocer el derecho de acceso y disfrute de la Cultura, no solamente en la dimensión de una norma programática que debería ser cumplida por el Estado, sino también, como un derecho fundamental de cada ser humano a poder manifestarse, expresarse, y crear rasgos propios de su identidad relacionado íntimamente con el derecho al desarrollo integral y al libre proyecto de vida de cada ser humano².

Derivado del texto constitucional de nuestro artículo 4º, vale la pena destacar las siguientes interpretaciones jurisprudenciales sobre su contenido:

DERECHO FUNDAMENTAL A LA CULTURA. *El derecho a la cultura, establecido en el penúltimo párrafo del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es inherente a la dignidad de la persona humana, y en virtud de su naturaleza de derecho fundamental, debe interpretarse armónicamente con los principios de universalidad, indivisibilidad,*

¹ Reforma Constitucional propuesta fue aprobada y publicada en el Diario Oficial de la Federación, quedando en su parte conducente el texto del artículo 4º constitucional como sigue: “Artículo 4º.- ... Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. La ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural.”

²Sobre este punto, internacionalmente se ha considerado que el derecho de acceso a la cultura es fundamentalmente un derecho de libertad, tal como lo atestigua la Observación General No. 21 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Organización de las Naciones Unidas: “6. El derecho a participar en la vida cultural puede calificarse de libertad. Para realizarlo, es necesario que el Estado parte se abstenga de hacer algo (no injerencia en el ejercicio de las prácticas culturales y en el acceso a los bienes culturales), por una parte, y que tome medidas positivas (asegurarse de que existan las condiciones previas para participar en la vida cultural, promoverla y facilitarla y dar acceso a los bienes culturales y preservarlos), por la otra.” Observación General N°21, titulada el Derecho de toda persona a participar en la vida cultural (artículo 15, párrafo 1 a), del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturas), párrafo 6.

interdependencia y progresividad a que se refiere el párrafo tercero del artículo 1o. de la Constitución General de la República; debiéndose garantizar tanto su acceso, como su participación sin discriminación alguna y respetándose en su máxima expresión, tanto en lo individual como en lo colectivo. Sin embargo, como cualquier derecho humano, no es absoluto o irrestricto, pues si bien en su formulación o enunciación normativa no contiene límites internos, como todos los derechos encuentra ciertos límites de manera externa, que implica su relación con el ejercicio de otros derechos, pues carecería de legitimidad constitucional que bajo el auspicio de una expresión o manifestación cultural se atentara contra otra serie de derechos también protegidos de manera constitucional, lo cual estará, en su caso, sujeto a valoración o a ponderación en el caso particular de que se trate.³

DERECHO A LA CULTURA. EL ESTADO MEXICANO DEBE GARANTIZAR Y PROMOVER SU LIBRE EMISIÓN, RECEPCIÓN Y CIRCULACIÓN EN SUS ASPECTOS INDIVIDUAL Y COLECTIVO. De la interpretación armónica y sistemática de los artículos 3o., 7o., 25 y 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con diversos preceptos sobre derechos humanos de carácter internacional, adoptados por el Estado Mexicano, y conforme al artículo 4o. constitucional, deriva que el derecho a la cultura se incluye dentro del marco de los derechos fundamentales; de ahí

³ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Décima Época. Primera Sala. Tesis1a. CCVII/2012. Tomo 1, Septiembre de 2012. Pág. 502. No. Registro: 2001625 en el IUS 2014. Amparo directo 11/2011. Sociedad Mexicana de Directores Realizadores de Obras Audiovisuales, S.G.C. 2 de mayo de 2012. Mayoría de tres votos. Disidentes: Jorge Mario Pardo Rebolledo y Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretario: Ignacio Valdés Barreiro.

que el Estado deba garantizar y promover la libre emisión, recepción y circulación de la cultura, tanto en su aspecto individual, como elemento esencial de la persona, como colectivo en lo social, dentro del cual está la difusión de múltiples valores, entre ellos, los históricos, las tradiciones, los populares, las obras de artistas, escritores y científicos, y muchas otras manifestaciones del quehacer humano con carácter formativo de la identidad individual y social o nacional.⁴

De lo anteriormente citado se desprende que todas las personas que se encuentren en territorio mexicano tienen el derecho de poder realizar manifestaciones culturales y que el Estado debe garantizar dicho derecho. En este sentido, el particular tiene el derecho, conforme a la Constitución y Tratados citados, de difundir su obra cultural o la de terceros y de que el Estado garantice que pueda gozar de la libertad indispensable para poder potencializar su actividad creadora, sin injerencias o limitaciones desproporcionadas a su derecho.

Es importante, complementar lo señalado con motivo de la reforma constitucional al artículo 4°, con la definición que da el Preámbulo de la Declaración Universal de la UNESCO sobre la Diversidad Cultural de cultura:

"Reafirmando que la cultura debe ser considerada el conjunto de los rasgos distintivos espirituales y materiales, intelectuales y afectivos que caracterizan a una sociedad o a un grupo social y que abarca, además de las artes y las letras, los modos

⁴Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Décima Época. Primera Sala. Tesis: 1a. CCVI/2012. Tomo 1, Septiembre 2012. Pág. 500. No. Registro: 2001622 en el IUS 2014. Amparo directo 11/2011. Sociedad Mexicana de Directores Realizadores de Obras Audiovisuales, S.G.C. 2 de mayo de 2012. Mayoría de tres votos. Disidentes: Jorge Mario Pardo Rebolledo y Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretario: Ignacio Valdés Barreiro.

de vida, las maneras de vivir juntos, los sistemas de valores, las tradiciones y las creencias”

En las vísperas de la Conferencia Mundial sobre las Políticas Culturales, celebrada del 26 de julio al 6 de agosto de 1982, en la Ciudad de México, la Delegación de nuestro país presentó una declaración en la cual, además de puntualizar y reafirmar la definición de cultura previamente transcrita, agregó que la cultura influye de una manera muy profunda en el ser humano, ya que es gracias a ella que existe la identidad cultural, la cual está conformada por el conjunto de valores traducidos en tradiciones y formas de expresión de cada pueblo posee, y es en función de ésta que los pueblos establecen su manera de “estar” en el mundo. Señalaron además que la cultura no solamente nos identifica, sino que nos hace humanos:

“...la cultura da al hombre la capacidad de reflexionar sobre sí mismo. Es ella la que hace de nosotros seres específicamente humanos, racionales, críticos y éticamente comprometidos. A través de ella discernimos los valores y efectuamos opciones. **A través de ella el hombre se expresa, toma conciencia de sí mismo, se reconoce como un proyecto inacabado, pone en cuestión sus propias realizaciones, busca incansablemente nuevas significaciones, y crea obras que lo trascienden.**”

La Organización de las Naciones Unidas para la Educación la Ciencia y la Cultura (UNESCO), señala que **el patrimonio cultural inmaterial o “patrimonio vivo”** se refiere a las prácticas, expresiones, saberes o técnicas transmitidos por las comunidades de generación en generación.

El patrimonio inmaterial proporciona a las comunidades un sentimiento de identidad y de continuidad: favorece la creatividad y el bienestar social, contribuye a la gestión del entorno natural y social y genera ingresos económicos. Numerosos saberes

tradicionales o autóctonos están integrados, o se pueden integrar, en las políticas sanitarias, la educación o la gestión de los recursos naturales⁵.

Los requisitos básicos parten de que sea un bien cultural reconocido como tal en función de *los valores que representa; que exista una comunidad activa dedicada a la construcción, práctica, evaluación y continuidad intergeneracional del mismo*; que cuente con simbología, lenguaje y objetos propios; que quede claramente especificada la noción de sus “buenas prácticas”, en oposición a aquellas que no lo sean; y que se encuadre en alguna de los cinco categorías que la institución multinacional señala.

De manera que el éxito del registro de la Fiesta como Patrimonio Cultural Inmaterial está relacionado con comprobar fehacientemente su apropiación por parte de una comunidad y con sus perspectivas a futuro, de ahí la obligación de incluir en la solicitud a la UNESCO estrategias de seguimiento, evaluación y actualización. Como las comunidades involucradas usualmente no son homogéneas hay proveedores, emisores, receptores e intérpretes, se precisa una clara delimitación del papel de cada actor en la trama de la tradición aspirante. Y, en previsión de que pudieran sobrevenir contradicciones y conflictos internos, hay que añadir mecanismos para resolución de los mismos, que velen por la autenticidad del bien cultural.

Por todo lo anterior, es que consideramos necesario defender la cultura y la tradición de los Combate de Gallos, estableciéndolos como Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado de Nuevo León, y en base a lo expuesto en este documento es que solicito se someta a consideración de esta Soberanía para su aprobación el siguiente proyecto de:

⁵La Organización de las Naciones Unidas para la Educación la Ciencia y la Cultura, <https://es.unesco.org/themes/patrimonio-cultural-inmaterial>

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforman por adición de la fracción VI al Artículo 4, se adiciona un párrafo segundo al artículo 21 y se recorre el actual, y un Capítulo XII Bis todos de la Ley de Patrimonio Cultural del Estado de Nuevo León.

ARTICULO 4o.-

I. al V.....

VI.- Cultural Inmaterial.- Las actividades que se realizan en el Estado, con valor cultural que contribuye a la gestión del entorno natural, social, que generan empleo e ingresos económicos para los Municipios y el Estado.

ARTICULO 21o.- Los Patronatos Pro-Defensa del Patrimonio Cultural son órganos de apoyo para las Autoridades que deban aplicar esta Ley. Su carácter es honorario y tendrán funciones de promoción, en todo lo relativo a la conservación, protección, restauración, recuperación y enriquecimiento del patrimonio Cultural del Estado.

Los patronatos deberán proponer la adopción de políticas encaminadas a destacar la función del patrimonio cultural inmaterial en la sociedad y a integrar su salvaguarda.

Los integrantes de los patronatos serán designados por el Gobernador como una distinción del Gobierno del Estado, en reconocimiento a sus méritos personales y a su interés en la cultura de la Entidad.

CAPITULO XII Bis CULTURAL INMATERIAL

ARTÍCULO 68º Bis.- Las actividades que constituyen un Patrimonio Cultural Inmaterial en el Estado, son:

I. El Combate de Gallos

Además, de los aquí señalados el titular del Poder Ejecutivo en el Estado podrá hacer la declaratoria de cualquier otra actividad que se considere como Patrimonio Cultural Inmaterial conforme al Artículo 25º de esta Ley.

ARTÍCULO 68o Bis 1.- El Estado y los Municipios establecerán las medidas necesarias para garantizar la salvaguarda de las actividades y espectáculos que forman parte del Patrimonio Cultural Inmaterial en toda la Entidad.

ARTÍCULO 68o Bis 2.- El Estado y los Municipios establecerán las medidas de orden técnico, administrativo y financiero adecuadas para favorecer la creación o el fortalecimiento de instituciones de formación en gestión del patrimonio cultural inmaterial; la transmisión de este patrimonio cultural en los foros y espacios destinados a su manifestación y expresión; la garantía del acceso al patrimonio cultural inmaterial referido, respetando al mismo tiempo los usos consuetudinarios por los que se rige el acceso a determinados aspectos de dicho patrimonio.

ARTÍCULO 68o Bis 2.- Los Municipios serán los responsables de emitir los permisos de autorización para la celebración de estas actividades y/o espectáculos, estableciendo dentro de sus Reglamentos los requisitos que se deberán cumplir.

En el caso de que se realicen juegos de azar o apuesta dentro del desarrollo de estos, se deberán de apegar a las disposiciones que marca la legislación federal en la materia.

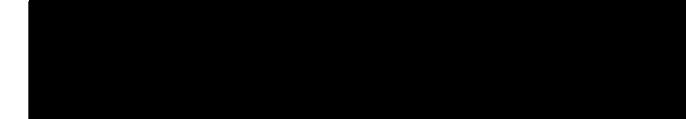
TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

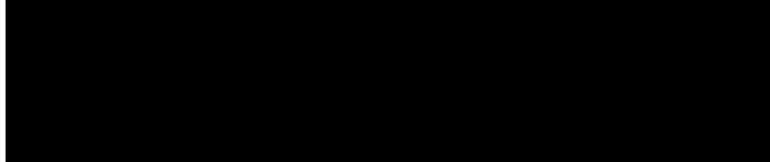
SEGUNDO: Los Municipios deberán de adecuar sus reglamentos en un periodo no mayor a 90-noventa días hábiles, para efecto de dar cumplimiento al presente decreto.

Monterrey N.L. a Diciembre de 2021.

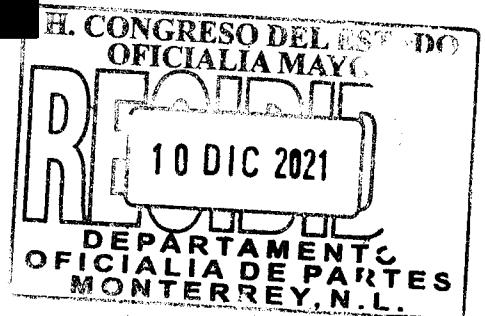
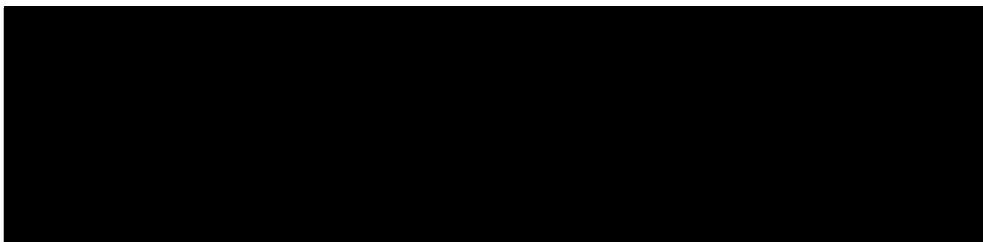
Nombre y firma de los promotores



C. Carlos Martín Morales González



C. Andrés Alberto Morales Garza



14 | 14